

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2021.

A Despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo promovido por Jorge Alberto Galindo en contra de José Joaquín Jara López.

Se deja constancia de que se requirió a la parte demandante para que subsanara las falencias presentadas mediante el líbello introductorio, sin embargo, este no allegó corrigió los mismos.

Sírvase proveer.

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintinueve 29) de septiembre de dos mil veintiuno**

**Ref.:** Ejecutivo Singular

**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2021 00315 00

---

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

---

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Jorge Alberto Galindo Cárdenas en contra de José Joaquín Lara López el pagaré suscrito entre las partes, reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especialmente los consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, se procede a librar mandamiento de pago.

Por otro lado, se tiene que conforme el artículo 430 del C.G.P. el Juez debe librar la orden de apremio en la forma que considere legal, así las cosas, esta sede procederá de conformidad.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

*“Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.”*

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Jorge Alberto Galindo Cárdenas en contra de José Joaquín Lara López por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de \$150.000.000 por concepto de capital contentivo en el pagaré 001 firmado el día 09 de marzo del año 2017.
- 1.2.** Por la suma de \$32.400,000 por concepto de intereses corrientes generados desde el 09 de marzo del 2017 hasta el 09 de marzo del 2018.
- 1.3.** Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitidos generados desde el 10 de marzo del 2018 hasta el cumplimiento total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**

MNM